Núm. 903
17 de marzo de 19[illegible] 11:14 A. M. JUN 3 0 1981
Aprobado: Carlos J. [illegible]astra
Secretario de Estado
Por: Adolfo Porrata Doria
Secretario Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RETIRO PARA MAESTROS

La Junta de Retiro para Maestros presenta el siguiente proyecto de enmiendas al Reglamento del Sistema de Anualidades y Pensiones para Maestros de conformidad con la Sección 12 (b) de la Ley 218 del 6 de mayo de 1951 y después de haber cumplido con lo dispuesto en la Sección 3, Regla 8 del mismo Reglamento, aprobado por el Honorable Gobernador de Puerto Rico el día 5 de junio de 1956, según ha sido subsiguientemente enmendado.

ENMIENDAS AL REGLAMENTO

Para enmendar en la Regla 7, el Artículo II de la Sección 6, Disposiciones Generales.

Artículo 1:

Sección 6 - Disposiciones Generales

El Artículo II de la Sección 6, Disposiciones Generales del Reglamento del Sistema de Anualidades y Pensiones para Maestros, aprobado el 5 de junio de 1956, según ha sido subsiguientemente enmendado, queda por la presente enmendado para que lea como sigue:

II. El Secretario Ejecutivo, los miembros de la Junta, o los empleados del Sistema no tendrán interés directo o indirecto en los ingresos o ganancias sobre cualquier inversión o préstamo hecho por la Junta; ni podrá ninguno de ellos recibir pago o emolumento por sus servicios en relación con un préstamo o inversión. El Secretario Ejecutivo, los miembros de la Junta y/o cualquier empleado del Sistema no podrán servir de fiadores o garantes en forma alguna. (El Secretario Ejecutivo y los miembros de la Junta no podrán ser deudores hipotecarios de préstamos que se hagan por el Sistema.)

Podrá concederse préstamos hipotecarios al Secretario Ejecutivo y a los miembros de la Junta que sean, a su vez, miembros del Sistema. En estos casos, el solicitante del préstamo hipotecario deberá abstenerse de participar en la votación que al efecto celebre

la Junta. En caso de que el préstamo hipotecario sea solicitado por el Secretario Ejecutivo de la Junta, este préstamo debe ser evaluado y concedido directamente por la Junta.

CERTIFICO, que esta enmienda fue considerada de nuevo y aprobada por la Junta de Retiro para Maestros en su reunión ordinaria del 25 de junio de 1964, a la luz de la opinión del Hon. Secretario de Justicia, habiéndose cumplido además con la Sección 3, Regla 8 del Reglamento del Sistema de Anualidades y Pensiones para Maestros, y para que así conste, firmo la presente hoy, 29 de junio de 1964, en Hato Rey, Puerto Rico.

María Arroyo de Colón
Presidenta

29 de junio de 1964

APROBADO:
(Fdo.) Roberto Sánchez Vilella
Gobernador
JAN 29 1965

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Certifico, que es copia fiel y exacta de su original aprobado y firmado por el Gobernador en JAN 29 1965

Adolfo Porrata Doria
Secretario Auxiliar de Estado